

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



## **RESOLUCION DE NO COMPETENCIA**

San Salvador, a las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2022-0193, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día once de octubre del año dos mil veintidós, se recibió solicitud de información por parte de de en la cual solicita:

"Una consulta acerca de una gestión sobre un inmueble ubicado cerca de Los Planes de Renderos, que necesito para solicitar una remedición? Le aclaro que la propiedad está a nombre de mi padre y el vecino usurpo una parte del terreno y puso un cerco atravesando dicho terreno, el cerco nunca se quito, se interpuso una demanda y el terreno quedo en "litigio" esto hace ya muchos años atrás. Hoy otra vecina, quiere llegar y adueñarse del pedazo de terreno q el otro señor dejo libre. Que podría hacer? Solicitar una remedición? O tendría que ir al juzgado para que me entreguen algún documento para que se me permita remedir?".

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

 De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción"

## **SE RESUELVE:**

- i. Hacer saber al el ciudadano que la información requerida es competencia que debe ser brindada por abogado particular en esta caso debe de solicitar asesoría con un abogado de su confianza.
- ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii. Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.

Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial/de Información